

e) Organizar la colaboración del personal subalterno de los Centros.

f) El seguimiento y control del proyecto experimental en los Centros seleccionados en su ámbito territorial.

g) Atender cuantas consultas puedan plantearse en relación con la presente Orden y tomar las medidas necesarias para difundirla entre los Centros afectados por la misma.

Artículo 6. 1. Serán requisitos necesarios de las actividades deportivas a desarrollar mediante el presente proyecto experimental, los siguientes:

a) Ser solicitadas por los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen los Centros.

b) Ser aprobadas, junto con sus presupuestos, por los Consejos Escolares de los Centros participantes, incluirse en el Proyecto Curricular de Centro y adecuarse a los intereses y propuestas del alumnado.

c) Desarrollarse en horario no lectivo.

d) Ser de participación libre y voluntaria, tanto para los alumnos y alumnas de los Centros seleccionados como para el profesorado.

e) Ser accesibles a todos los alumnos y alumnas del Centro, sin discriminación de ningún tipo.

2. En su selección se tendrá en cuenta la capacidad y madurez del alumnado de cada nivel educativo y su intención será fundamentalmente formativa, recreativa y no competitiva.

3. Su elección se efectuará en función del número de alumnos y alumnas participantes, los espacios, instalaciones, material y recursos disponibles así como las posibilidades que ofrezca el entorno.

Artículo 7. Los Consejos Escolares de cada Centro seleccionado elegirán entre su personal docente un Delegado de Centro que se encargará de coordinar las actividades en el mismo.

Artículo 8. Al finalizar las actividades de este proyecto desarrolladas en cada Centro, los Delegados del mismo remitirán un informe de lo realizado a la Comisión Territorial correspondiente.

Posteriormente, cada Comisión emitirá un informe del desarrollo y aplicación del proyecto en su territorio que será remitido a las Direcciones Generales de Actividades y Promoción Deportiva, y de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado. Estos informes servirán de base para la evaluación final del proyecto experimental.

Disposición adicional única. La Consejería de Turismo y Deporte, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, habilitará los créditos oportunos para subvencionar las actividades a desarrollar por los Centros seleccionados, a través de los respectivos Ayuntamientos solicitantes.

Disposición final primera. Se autoriza al Director General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte y al de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para adoptar las medidas necesarias de ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 1997

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 24 de octubre de 1997, por la que se convocan a los Ayuntamientos y Promotores Públicos interesados en realizar en el año 1998 Actuaciones de los Programas de Promoción Pública de Nueva Planta, Actuaciones Singulares, Autoconstrucción, Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler Promovidas por Promotores Públicos, Rehabilitación Preferente y Mejora de la Vivienda Rural en Localización Aislada.

Ilmos. Sres.:

El artículo 9 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999, y su concordante artículo 8 de la Orden de 2 de agosto de 1996, sobre desarrollo y tramitación de los distintos Programas de viviendas del citado Plan Andaluz, establece que la Consejería de Obras Públicas y Transportes publicará en el último cuatrimestre de cada año una Orden por la que se convocarán a los Ayuntamientos y Promotores Públicos interesados en realizar durante el ejercicio siguiente actuaciones de los Programas de Promoción Pública de Nueva Planta, Actuaciones Singulares, Autoconstrucción, Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler promovidas por Promotores Públicos, Rehabilitación Preferente y Mejora de la Vivienda Rural en Localización Aislada.

En ejecución de dicho mandato, la presente Orden formaliza la mencionada convocatoria destinada a seleccionar aquellas actuaciones que, de acuerdo con los objetivos y criterios de la Programación General y a tenor del contenido de las solicitudes presentadas, integrarán la Programación Específica del año 1998, quedando excluidos de la misma los municipios para los que se ha establecido por el citado Decreto 51/1996 la necesidad de suscribir Convenios Programa.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas esta Consejería, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1. 1. Se convoca a los Ayuntamientos y Promotores Públicos interesados en realizar durante el año 1998 actuaciones de los Programas de Promoción Pública de Nueva Planta, Actuaciones Singulares, Autoconstrucción, Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler promovidas por Promotores Públicos, Rehabilitación Preferente y Mejora de la Vivienda Rural en Localización Aislada, para que dirijan su solicitud a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes acompañada de la documentación que se señala para cada Programa en el Anexo de esta Orden.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 2. Se excluyen de la presente Convocatoria los municipios capitales de provincia y el resto de municipios con población superior a los 50.000 habitantes, que integran el ámbito de los Núcleos Principales, según lo dispuesto en el Decreto 51/1996, de 6 de febrero, así como aquellos otros, integrantes de Áreas Prioritarias y Áreas Preferentes, para los que se ha establecido, en la Programación General de Vivienda y Suelo, la necesidad de suscribir Convenios Programa.

Disposición Final Única. Se faculta al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte las ins-

trucciones que se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General de Planificación, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

A N E X O

DOCUMENTACION A APORTAR POR LOS AYUNTAMIENTOS O PROMOTORES PUBLICOS PARA SOLICITAR ACTUACIONES DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS

1. Programas de promoción pública de nueva planta, actuaciones singulares de vivienda y autoconstrucción.

a) Acuerdo del Pleno solicitando la inclusión en programación y asumiendo los compromisos siguientes:

- Poner, a disposición de la Comunidad Autónoma, el suelo o edificio necesario para el desarrollo de la actuación, asumiendo la titularidad de las viviendas, garajes y anejos vinculados, una vez finalizadas las obras o, en su caso, ceder el suelo o edificio a favor de la Comunidad Autónoma y asumiendo la gestión de las viviendas y garajes y anejos vinculados, una vez finalizadas las obras. En el caso de Autoconstrucción el compromiso será exclusivamente la puesta a disposición del suelo o edificio para el desarrollo de la actuación.

- Suscribir los correspondientes Convenios para el desarrollo de las actuaciones.

- Otorgar licencia de acuerdo con el proyecto aprobado, siempre que se cumplan las normas urbanísticas.

- Ejecutar la urbanización.

Además para la Autoconstrucción se incluirán los compromisos de:

- Descripción del suelo, en el que consten los linderos, superficies, servicios urbanísticos y, en su caso, servidumbres y cargas que afecten al edificio o suelo.

- Compromiso de proceder a la selección del grupo de autoconstructores.

- Compromiso de organizar técnica y funcionalmente las obras.

En este acuerdo se hará constar que el edificio o suelo es de titularidad del solicitante y estará libre de cargas y gravámenes que supongan un impedimento a la ejecución de la obra en el momento de su licitación o, en el caso de la Autoconstrucción, en el momento de la suscripción del correspondiente Convenio.

b) Certificado registral de que el solicitante es titular del suelo o edificio, o Certificado del Secretario del Ayuntamiento de que el suelo o edificio se encuentra relacionado como bien patrimonial de propios en el Inventario de Bienes Municipales. En el caso de la Autoconstrucción este documento se aportará una vez incluida la actuación en la programación específica.

c) Justificación de la necesidad de las viviendas. En el caso de la Autoconstrucción se incluirá Memoria que justifique la viabilidad de la actuación en razón de la existencia en el municipio de familias necesitadas de vivienda, dispuestas a autoconstruir colectivamente sus viviendas en el marco de un grupo organizado.

d) Plano de situación del terreno, indicando su relación con el núcleo urbano.

e) Plano del edificio o terreno, a escala suficiente, reflejando linderos, superficie y cotas de nivel.

f) Cédula urbanística de la finca.

g) Descripción de servidumbres y cargas en su caso, que pudieran afectar a la finca, especificándose la existencia de inquilinos u otro tipo de ocupación del inmueble.

h) En el supuesto que la actuación pretenda desarrollarse sobre un edificio, deberá incluirse una breve memoria que comprenda su descripción, el esquema de plantas, alzados, las características constructivas, patologías, elementos a destacar, y otros datos arquitectónicos y técnicos de interés.

2. Programa de Viviendas de Protección Oficial de régimen especial en alquiler promovidas por promotores públicos.

a) Acuerdo del Pleno en el caso de los Ayuntamientos, o Acuerdo del Consejo de Administración o del órgano de Gobierno que corresponda en el caso de Promotores Públicos, solicitando la inclusión en la Programación Específica.

b) Certificado del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad de los terrenos y que éstos se encuentran libres de cargas o gravámenes que puedan representar un obstáculo para el desarrollo del proyecto.

c) Certificado expedido por el Ayuntamiento en el que se consigne la calificación urbanística de los terrenos, así como la dotación de los servicios que disponga en relación con los que sean exigibles por la reglamentación vigente.

d) Plano de situación del solar reflejándose los linderos, superficie y su relación con el núcleo urbano.

e) Memoria sobre las actuaciones a desarrollar donde conste el número de viviendas, anejos vinculados, locales comerciales y garajes con indicación de las superficies correspondientes.

f) Estudio económico-financiero sobre el coste estimado de las actuaciones y origen de los recursos financieros que hagan posible la viabilidad económica de la promoción.

g) Compromiso de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 43.1 y, en su caso, 43.2 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999.

h) Si la actuación se atuviera a lo establecido en el artículo 37.2.b) del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el período 1996-1999, la documentación a aportar será la que corresponda al tipo de la actuación establecida en dicho artículo.

3. Programa de rehabilitación preferente.

Solicitud de declaración de Municipio de Actuación Preferente, mediante la presentación de una Memoria que tendrá el contenido documental siguiente:

a) Acuerdo del Pleno solicitando la inclusión en el Programa y asumiendo los compromisos establecidos en los artículos 97, 98 y 99 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero.

b) Si la declaración se pretende sobre un área o zona del municipio contendrá la delimitación territorial de dicho ámbito.

c) Informe socio-económico, considerando niveles de renta, índice de desempleo, estructura demográfica y cualquier otra circunstancia que aconseje su declaración.

d) Estudio técnico sobre las necesidades de rehabilitación, con localización de las posibles viviendas a rehabilitar.

e) Informe arquitectónico sobre el patrimonio edificado, conteniendo tipologías, valor, evolución u otros aspectos de interés.

f) Documentación gráfica.

4. Programa de mejora de la vivienda rural en localización aislada.

a) Certificado del Acuerdo del Pleno solicitando acogerse a este Programa, asumiendo los compromisos relativos a la selección de viviendas usuarios, al abono de la subvención a las empresas instaladoras, una vez percibida ésta por el Ayuntamiento y a la coordinación de la actuación en su ámbito municipal.

b) Certificado del Acuerdo del Pleno acreditativo de que las viviendas cumplen los requisitos exigidos en el artículo 91 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 2 de agosto de 1996, sobre desarrollo y tramitación de los distintos Programas de vivienda del II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1996-1999.

c) Relaciones preferenciales independientes para la electrificación, el abastecimiento de agua, y la ampliación de potencia con indicación de los usuarios, adjuntando documentos acreditativos de la personalidad de los solicitantes y el número de miembros de la unidad familiar, que podrían acogerse a este Programa.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 5 de noviembre de 1997, por la que se regula, para la campaña 1997/98, la presentación de las declaraciones de cultivo de olivar correspondientes a explotaciones agrícolas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el marco de la Política Agraria Común, el Reglamento (CEE) 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, establece una Organización Común de Mercados en el sector de las materias grasas.

En lo que al aceite de oliva se refiere, teniendo en cuenta la importancia económica del olivar en zonas geográficas específicas, el citado Reglamento implanta un sistema de regulación que, por una parte, garantiza una remuneración equitativa para los oleicultores, y por otra parte, posibilita la normal comercialización del aceite de oliva en relación con otros aceites concurrentes.

Entre otras medidas de regulación, el artículo 5 del citado Reglamento (CEE) 136/66, prevé la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva. Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda se establecen en el Reglamento (CEE) 2261/84, del Consejo, de 17 de julio. Las normas de aplicación se dictan mediante Reglamento (CEE) 3061/84, de la Comisión, de 31 de octubre, y las peculiaridades de su control en el Reglamento (CEE) 2262/84, de 17 de julio, y Reglamento (CEE) 27/85, de la Comisión, de 4 de enero.

Los citados Reglamentos Comunitarios han requerido el desarrollo normativo nacional, tanto para su aplicación concreta, como para determinar opciones que la reglamentación comunitaria deja a los Estados Miembros. Con este fin, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de septiembre de 1990, ha regulado la presentación por los oleicultores de las declaraciones anuales de cultivo de olivar, en el sentido del artículo 2.2 del Reglamento (CEE) 2261/1984, requisito éste que se constituye como básico para la percepción de las ayudas.

Por otra parte, en aplicación del Reglamento (CEE) 154/75, por el que se establece un registro oleícola en los Estados miembros productores de aceite de oliva, cuya

última modificación se recoge en el Reglamento (CEE) 586/88, y de conformidad con el artículo 6 de esta disposición, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberá ultimar los trabajos de implantación de dicho Registro en España, mediante la comparación de los resultados obtenidos con los datos de las declaraciones de cultivo presentadas por los oleicultores.

Para mejorar los mecanismos de gestión actualmente establecidos en el sector del aceite de oliva, es necesario efectuar algunas adaptaciones de los procedimientos utilizados hasta ahora. En este sentido es preciso implantar determinadas modificaciones en el tratamiento dado a las declaraciones de cultivo, que irán orientadas a alcanzar una mayor exactitud de los datos consignados en las declaraciones, una reducción del tiempo de proceso de depuración primaria, grabación y verificación de los datos declarados, así como a disponer de una base de datos actualizada para desarrollar con toda garantía la fase de investigación de discrepancias del Registro Oleícola Español.

Por último, estas modificaciones pretenden la obtención de datos censales totalmente actualizados y estadísticas con elevado grado de fiabilidad, en las que habrán de apoyarse las decisiones que adopten las instancias competentes en los procesos de reforma de esta Organización Común de Mercado.

En consecuencia, a propuesta del director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, en uso de las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto establecer un nuevo modelo de declaración de cultivo de olivar, a los efectos de la percepción de la ayuda a la producción de aceite de oliva y dictar las normas de su cumplimentación y presentación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Declaración de cultivo de olivar.

1. Los titulares de explotaciones olivereras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que puedan optar al régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva, deberán presentar una declaración de cultivo por cada término municipal donde se ubiquen olivares pertenecientes a su explotación.

2. La obligación de presentación de las declaraciones incluye a aquellos oleicultores que la hubiesen presentado en campañas anteriores, aun no existiendo cambios en los datos ya consignados, así como a los productores con plantaciones en estado improductivo.

3. Por cada término municipal, las declaraciones de cultivo recogerá las referencias catastrales vigentes y características agronómicas de todas las parcelas con cultivo de olivar que constituyan la explotación de cada titular. A estos efectos no será necesario inicialmente que los oleicultores recaben cédulas o certificados catastrales. La Consejería de Agricultura y Pesca facilitará la labor de asesoramiento, a través de sus órganos periféricos, Organizaciones de Productores Reconocidas y sus Uniones, suministrándoles la información disponible del Registro Oleícola Español y de las referencias y características catastrales actualizadas de las parcelas.

4. En los casos de términos municipales o parte de los mismos, que hayan sido sometidos a un proceso de transformación del territorio o de redistribución de la propiedad para los que aún no se disponga de un nuevo catastro, la Consejería de Agricultura y Pesca dará la debida publicidad de las referencias identificativas.

5. Estas declaraciones alcanzarán el valor de nueva declaración de cultivo completa en el municipio, sustitutiva